



**Resolución No. CSJCOR21-341**

Montería, 18 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00254-00**

**Solicitante:** Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Juan Carlos Corredor Vásquez

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 2019-00239

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 17 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 3 de junio de 2021, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancamia S.A. contra Rodolfo Manuel Troconis González, radicado bajo el No. 2019-00239.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(...) 2. El día 18 de febrero de 2021, se presentó memorial al correo electrónico institucional [j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co), solicitando al juzgado que suministre el reporte de títulos del BANCO AGRARIO que reposan en el despacho y consecuentemente se ordena la entrega de dichos títulos judiciales a favor de la entidad demandante.
- 3. En vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el Despacho, se procedió a reenviar memorial al correo electrónico institucional del Despacho, reiterando SOLICITUD RELACION DE TITULOS los días 08 de marzo de 2021, 24 de marzo de 2021, 12 de abril de 2021, 30 de abril de 2021 y 21 de mayo de 2021.
- 4. Hasta la fecha el despacho no se ha pronunciado frente al tema y no da respuesta alguna a las solicitudes realizadas. No hay actualización por estados ni en plataforma, no hay ningún tipo de recibido en el correo por lo cual se desconoce si efectivamente recibieron o no el mismo, y no hay número de teléfono al que se pueda comunicar con el fin de gestionar el auto en cuestión.”

## **Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21- 241 del 9 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Juan Carlos Corredor Vásquez, Juez Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (09/06/2021).

### **1.2. Del informe de verificación**

El 11 de junio de 2021 el doctor Juan Carlos Corredor Vásquez, Juez Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…) 5. Por información secretarial, se deja constancia que efectivamente existen varias solicitudes que ha presentado el doctor Saldarriaga Cano con un mismo objetivo, esto es, obtener una relación detallada de los depósitos judiciales que obren a nombre del proceso, y así, activada la alarma por parte del juzgador al ver la solicitud de vigilancia administrativa, el mismo día de recepción se dieron indicaciones para que se proyectase pronunciamiento con respecto a la solicitud a través de auto, lo que se materializó con la expedición de auto de fecha diez (10) de junio de 2021 que hace parte del estado de 11 del mismo mes y año, anotando además que, en la fecha de su expedición, fue remitido, con una misiva firmada por el suscrito, donde se le informaba que no contaba el proceso con depósito judicial alguno y se le explicó igualmente que era fácil para ellos recabar la información de títulos en cualquier sucursal del Banco Agrario.*

*6. Es de anotar que, siguiendo el orden de presentación de solicitudes, al mismo apoderado, este mismo titular del despacho, en forma personal dio respuesta a múltiples solicitudes en este mismo trámite (se anexan), la última en días anteriores - cuatro (4) de junio de 2021- que estaba encaminada a obtener información sobre a medida cautelar de embargo de vehículo, denotando en aquella petición y en esta que ante el juzgado no se presenta solicitud alguna de acto procesal sino de información, que, se van evacuando en la medida de nuestras posibilidades físicas.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, apoderado judicial de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el juzgado no

había resuelto su solicitud de entrega de depósitos judiciales que estén a cargo del proceso que se adelanta en dicha dependencia, muy a pesar de realizar varios requerimientos.

Al respecto el Juez Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, doctor Juan Carlos Corredor Vásquez, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, procedió a dar trámite a la solicitud elevada a través de providencia del 10 de junio de 2021, por medio de la cual atendió el requerimiento del abogado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir la providencia de 10 de junio de 2021.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

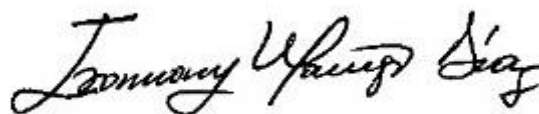
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Juan Carlos Corredor Vásquez, Juez Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Bancamia S.A. contra Rodolfo Manuel Troconis González, radicado bajo el No. 2019-00239, presentada por el doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Juan Carlos Corredor Vásquez, Juez Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento y comunicar por oficio al doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las

disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac